

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION IX Y X AL ARTICULO 11; FRACCION XIV AL ARTICULO 14 Y POR MODIFICACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE SE AMPLIE LA INFORMACION SOBRE LOS PROCESOS DE FINANCIAMIENTO HACIENDO PUBLICA TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA CONTRATACION, REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE DEUDA PUBLICA, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE..

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 de agosto del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Hacienda del Estado

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

## **C. Dip. Mario Alberto Cantú Gutiérrez**

Presidente de la Diputación Permanente del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente:

Los suscritos Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma por adición de la fracción IX y X al artículo 11, fracción XIV al artículo 14 y por modificación de la fracción IV del artículo 14, todas ellas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De manera recurrente el tema de la deuda salta a la luz pública en virtud de la constante utilización de esta fuente de ingresos por parte del Gobierno del Estado y por los municipios, sin embargo la información que se da a conocer es muy escueta, remitiéndose solo a dar a conocer en algunos casos los montos contratados, las instituciones financieras, el plazo y las tasas de interés, pero no se menciona nada con respecto a los detalles de las negociaciones, como lo son los costos administrativos de la contratación, refinanciamiento o reestructura de la deudas de corto o de largo plazo, los cobros de comisiones, los periodos de gracia tanto de capital como de interés cuando se establecen, el efecto sobre las tasas de interés ante cambios en los grados de riesgo de los entes públicos, sanciones o no por pronto pago, esquemas de amortización del capital, etc...

En tal sentido es común observar que se dan diferentes tipos de negociación en donde varían las tasas a las que se contratan los créditos por parte del gobierno del

estado y de los municipios, como es el caso reciente en donde el Gobierno del Estado de Nuevo León reestructuro pasivos por 33,649 millones de pesos consiguiendo una tasa de TIIE + 2.387% a un plazo ponderado de 23 años mientras que el gobierno municipal de Monterrey consiguió ante una reestructura de 1,400 millones de pesos a una tasa de TIIE + 1.6 % a un plazo de 20 años.

También tenemos que el Gobierno Municipal de Monterrey establece en su portal de transparencia cual ha sido el destino de cada uno de los créditos que conforman su deuda de largo plazo siendo utilizados para la realización de obras de Infraestructura Vial, no siendo así por parte del Gobierno del Estado quien no establece claramente cuál ha sido el destino de los recursos obtenidos vía financiamientos, solo señalando de manera escueta que dichos recursos han sido destinados para inversión pública productiva, pero no especificándolo de manera precisa por lo que queda la duda de que hayan sido destinados principalmente para gasto corriente, violentando con ello lo preceptuado en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que claramente obliga que los recursos que se obtengan por medio del financiamiento debe destinarse a inversiones publico productivas.

Quienes proponemos la presente iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, estamos fuertemente convencidos de que en la medida de que se amplié la información sobre los procesos de financiamiento haciendo publica toda la información referente a la contratación, reestructura o refinanciamiento de deuda, se lograra en lo futuro obtener mejores condiciones para los municipios y para el estado, generándose ahorros que sin lugar a dudas serán valiosos para la atención de las innumerables necesidades que se tienen que cubrir por parte de dichos entes públicos.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto:

**ÚNICO:** Se reforma por adición de la fracción IX y X el artículo 11, fracción XIV el artículo 14 y por modificación de la fracción IV del artículo 14, todas ellas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 11.- ...**

**I.- A VIII ...**

*IX - Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, incluyendo los pasivos contingentes.*

*Con respecto a cada uno de los empréstitos contraídos se deberán de informar; si es de corto o largo plazo, la institución o instituciones financieras acreedoras, la fecha efectiva de disposición, el monto, la tasa de interés contratada, comisiones, gastos administrativos relacionados a los mismos, los periodos de gracia en capital e intereses, en su caso, la forma en que se amortizará el capital durante la vigencia del crédito, así como la existencia o no de multas o sanciones por prepago de capital, las fuentes y/o garantías de pago, fianzas o garantías contratadas, así como el destino que se le dé o pretenda dar a los recursos obtenidos.*

*En relación a las deudas con proveedores y contratistas, incluyendo la contratada a través de cadenas productivas, se deberá de establecer un listado en el que se dé una relación pormenorizada de los adeudos por proveedor o contratistas, indicando de forma*

*genérica los bienes recibidos o la obra contratada, fecha de inicio del adeudo, fecha comprometida de pago o bien esquema de pagos.*

X.- Relación de bienes enajenados, proporcionando información a detalle de los mismos, así como de los beneficios obtenidos o a obtener por el Gobierno del Estado.

Artículo 14. ...

I A III. ...

*IV.- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, incluyendo los pasivos contingentes.*

*Con respecto a cada uno de los empréstitos contraídos se deberán de informar; si es de corto o largo plazo, la institución o instituciones financieras acreedoras, la fecha efectiva de disposición, el monto, la tasa de interés contratada, comisiones, gastos administrativos relacionados a los mismos, los periodos de gracia en capital e intereses, en su caso, la forma en que se amortizará el capital durante la vigencia del crédito, así como la existencia o no de multas o sanciones por prepago de capital, las fuentes y/o garantías de pago, fianzas o garantías contratadas, así como el destino que se le dé o pretenda dar a los recursos obtenidos.*

*En relación a las deudas con proveedores y contratistas, incluyendo la contratada a través de cadenas productivas, se deberá de establecer un listado en el que se dé una relación pormenorizada de los adeudos por proveedor o contratistas, indicando de forma*

genérica los bienes recibidos o la obra contratada, fecha de inicio del adeudo, fecha comprometida de pago o bien esquema de pagos.

V A XIII

XIV.- Relación de bienes enajenados, proporcionando información a detalle de los mismos, así como de los beneficios obtenidos o a obtener por el Municipio.

Transitorio:

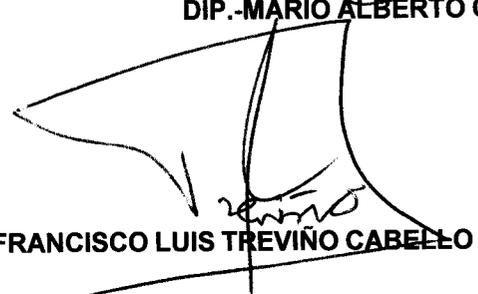
**PRIMERO:** El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Tendrán el Gobierno del Estado y los Municipios del Estado un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para publicar en sus portales de internet la información que se precisa en la presente reforma.

**ATENTAMENTE**

**Monterrey, Nuevo León a agosto de 2013**

  
DIP.-MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIERREZ

  
DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

  
DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA